



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Yuli Angélica Forigua Vásquez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Richard Guillermo López Aguirre (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00097 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 22 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Richard Guillermo López Aguirre (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*El poder es insuficiente para el trámite de la presente demanda, toda vez que allí no indicó ni identificó el compañero permanente sobre el cual pretende la declaración de existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial, así mismo no indicó los extremos temporales que pretenden sean declarados.

*Debe adecuar el poder y la demanda formando el Litis consorcio necesario dirigiendo la demanda contra el heredero determinado Santiago López Vásquez, así como se le requiere para que allegue prueba de la calidad de heredero (Art. 82.5 y 90.1 CGP)

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 20 16 ABR 2019

AYELETH PRIZIO PADILLA
Secretaria